

Bucaramanga, Agosto 15 de 2017

Handwritten signature and date: Wilfredo Reyes Rojas, Ago. 16. 2017

Señores

POLICIA BUCARAMANGA

Ciudad

El día 12 de agosto/2017 me realizaron un comparendo con el N° 68-1-009438, tipo 2 a nombre de Wilfredo Reyes Rojas identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 91.518.294 de Bucaramanga, teniendo en cuenta que no cuento con los recursos para cancelar esta obligación solicito muy amablemente hacer o sustituir este comparendo por un comparendo pedagógico.

Agradezco la atención y solución que me puedan brindar.

WILFREDO REYES ROJAS
Atentamente,

WILFREDO REYES ROJAS
CC 91.518 294 de B/manga
Dirección de Ubicación: Calle 17ª N° 9-20 B. Gaitan
Cel. 315 5458874

	ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA	Código: F-SPC-2200
		Versión:
		Página 1 de 1

Siendo las 16:57 horas, del día 15 de agosto del año 2017, se inicia audiencia pública en razón que se hizo presente voluntariamente el señor(A) WILFREDO REYES ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.518.294 de Bucaramanga, quien reside en la Calle 17ª No. 9-20 Barrio Gaitán del Municipio de Bucaramanga, quien acepta la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, sin necesidad de otra actuación, solicitando la conmutación de la multa impuesta tipo 2, por el comportamiento señalado en el artículo 35 No. 1; mediante comparendo N° 68-1-009438, de fecha agosto doce (12) de 2017, impuesto por el Sr. RUIZ TORRES HUGO, identificado con la placa policial N° 066310, estando dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la experiencia de la Orden de Comparendo Nacional y Medida Correctiva. Por lo anterior la Inspección Permanente de Policía de Bucaramanga, atendiendo a lo preceptuado en el ARTICULO 180 MULTAS PARAGRAFO y la solicitud verbal hecha por el señor WILFREDO REYES ROJAS y que acepta la comisión del comportamiento contrario a la convivencia, este despacho teniendo en cuenta que es multa tipo 2 y estando dentro del término de los cinco (5) días para solicitarla, y siendo su derecho escoge la conmutación de la multa por PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA art 175 expresa "Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas..." para el caso en concreto se tendrá que dictar por parte de la Administración Municipal de Bucaramanga. Seguidamente el despacho le hace saber al solicitante que debe presentarse ante las instalaciones de la Carrera 20 No. 70-55 Barrio Nueva Granada, Teléfono 6433016, para realizar la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia; igualmente se le informa que una vez realice la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberá presentar certificación de la misma por la autoridad de la administración que corresponda, para posteriormente descargarlo del sistema Registro Nacional de medidas correctivas. En el mismo artículo 180 se indica "sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable..." para esta multa que es tipo 2, de acuerdo al código si es posible se conmute con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho por consiguiente no se conmutará la multa debiendo seguir el trámite correspondiente, no siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada siendo las 17:00 horas, por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada. Se observó lo de Ley.

WILFREDO REYES
 Wilfredo Reyes rojas
 C.C. No. 91.518.294 de Bucaramanga

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
 Inspector de Policía Urbano categoría Especial y 1 Categoría



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIPP
CIUDADANA		
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Agosto Veinte (20) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
**"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".**

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida orden de Comparendo de fecha **Agosto doce (12)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo **No. 68-1-009438**, al señor(a) **WILFREDO REYES ROJAS**, con identificación número **91.518.294**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia que el señor (a) solicitó de fecha **agosto (15) del presente año**, conmutación de la multa tipo 2 y la fecha no ha presentado el certificado que acredite el cumplimiento de la actividad pedagógica, es decir se le aplica lo indicado en el acta "...se le advierte que en caso de no cumplir con esta medida se entenderá que desiste de la solicitud hecha ante este Despacho, por consiguiente no se conmutará debiendo seguir el trámite correspondiente..."; igualmente el no pago de la multa a la fecha no se ve reflejado; es decir transcurrió el tiempo legal para objetario ya se encuentra vencido.

Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

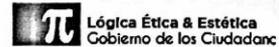
En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..." lo solicitó pero no cumplió con la obligación de llevar a cabo la Actividad Pedagógica en la escuela Nueva Granada de la Alcaldía de Bucaramanga, ubicada en la carrera 20 No. 70-55 Barrio



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



Para este caso se comunicara la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) WILFREDO REYES ROJAS no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-009438 de fecha agosto DOCE (12) del año 2017; por violación al art. 35 núm. 1, del C. N de P. y C., en el que el S.I. RUIZ TORRES HUGO, adscrito a la Estación NORTE, con número de placa 066310 "...arremete contra los Policías, con amenazas y palabras soeces...".

HECHOS CONDUCENTES DEMOSTRADOS

El día doce (12) de agosto del año 2017; siendo las 13:52 horas, en la CARRERA 30 No. 14 BARRIO SAN ALONSO, el infractor WILFREDO REYES ROJAS, "...arremete contra los Policías, con amenazas y palabras soeces...".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) WILFREDO REYES ROJAS, con identificación número 91.518.294, residente la CALLE 17ª No. 9-20 BARRIO GAITAN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, TELEFONO: 315-5458879; LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 35 No 1, de la Ley 1801).



SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente

Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira, Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

6



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
PYE: C.E.L.J.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

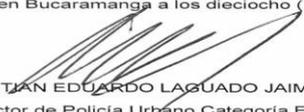


Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Serie y/o Subserie 2200



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CONSTANCIA DEL DESACHO: Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha cumplido con lo rodenado en el numeral cuarto; en donde se indica lo siguiente: "Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo." A la fecha no existe evidencia dentro del expediente, sobre la cancelación de la multa impuesta; por tal motivo se procede enviar a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga para que adelante las diligencias correspondientes al cobro coactivo. Dado en Bucaramanga a los dieciocho (18) días del mes de enero del año 2018.


CRYSTIAN EDUARDO LAGUARDO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira – Inspección de Policía
Teléfono: 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia